



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : JOSE RAUL CARILLO SERRANO
Demandado : VICTOR MANUEL PERDOMO RIVERA
Radicación : 2019-00003

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y vencido en silencio el término para comparecer el demandado al proceso adelantado por JOSE RAUL CARILLO SERRANO, conforme lo dispone el Artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado designa como curador ad litem a la Dra GINA LORENA FLOREZ SILVA, abogada en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de que trata el Numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador del emplazado a quien deberá notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, la precitada constancia secretarial de igual forma expuso que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante Auto del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pues aportó la publicación del edicto emplazatorio, razón por la cual no hay lugar a decretar el desistimiento tácito sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
Juez